



27

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 007-2003-AI/TC
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
SULLANA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 18 de setiembre de 2003

VISTA

La demanda de inconstitucionalidad interpuesta por la Municipalidad Provincial de Sullana contra el artículo 9º, inciso 22, de la Ley N.º 27972; y,

ATENDIENDO A

1. Que, conforme lo establece el artículo 20º, inciso 1, de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional N.º 26435, este Colegiado conoce del proceso de inconstitucionalidad contra leyes.
2. Que, conforme lo dispone el artículo 25º, inciso 6, de la misma Ley N.º 26435, entre los sujetos de derecho legitimados para promover acciones de inconstitucionalidad figuran los Alcaldes Provinciales, por acuerdo de sus Concejos, lo que en efecto ha ocurrido en el presente caso.
3. Que los demandantes han cumplido con subsanar las observaciones formuladas por este Colegiado en su resolución del 16 de julio de 2003.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica,

RESUELVE

Admitir a trámite la demanda de inconstitucionalidad interpuesta, y correr traslado de la misma al Congreso de la República, para que, de conformidad con el artículo 32º de la Ley N.º 26435, se apersona al proceso, formule sus alegatos y constituya apoderado que lo represente. Dispone su notificación y publicación conforme a ley.

SS.

ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN
REY TERRY
AGUIRRE ROCA
REVOREDO MARSANO
GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneira
SECRETARIO RELATOR (S)

27